



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0307

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 24-2-0128-NG

Manizales, 29 de abril de 2024

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 24 de octubre del 2023 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN bajo el radicado 17001-2-23-0307 por parte de MARIA DEL ROSARIO LOAIZA TELLEZ identificada con C.C. N° 30.308.693 en el predio ubicado en la Carrera 41 71 128 barrio ARANJUEZ, con matrícula Inmobiliaria N° 100-11212 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0013-0008-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 21 de noviembre de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0296-2023, la cual fue notificada el 22 de noviembre de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 28 de diciembre de 2023 mediante oficio radicado con el N. 4371-2023 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0296-2023.
5. Que mediante oficio SCU N. 2137-2023 se da respuesta al oficio de radicado N.4371-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 10 de enero de 2024 hasta el día 30 de enero de 2024, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0296-2023.
6. Que el día 29 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0296-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y análisis y diseños de elementos no estructurales.

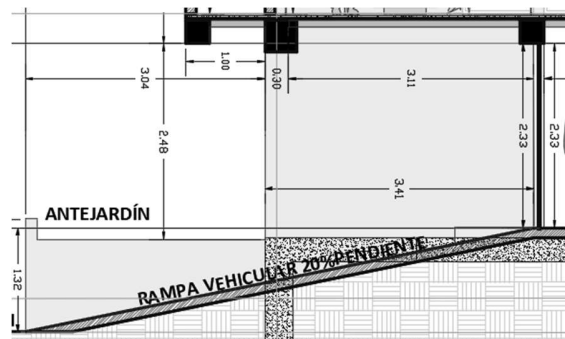


7. Que mediante revisiones revH2901_2 del 29 de enero de 2024 y revM1202_1 del 12 de febrero de 2024, realizadas por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y los Ingenieros Mateo Orozco Martínez y Alejandro Morales Farfán, a la respuesta del acta, se observan aspectos no atendidos del proyecto arquitectónico y estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 0312-2024 del 13 de febrero de 2024 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
8. Que el día 14 de marzo de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 0312-2024 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
9. Que mediante revisión revM2003_2 del 20 de marzo de 2023 realizada por los ingenieros Mateo Orozco Martínez y Alejandro Morales Farfán, se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES PENDIENTES – RESULTADO TERCERA REVISIÓN

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

1. Indicar en el formulario único nacional, la modalidad de reforzamiento estructural de conformidad con la información presentada en la documentación técnica. **No atendida.**
2. Identificar en las plantas estructurales claramente los elementos existentes de los propuestos. **No atendida.**
3. De conformidad con lo establecido en el literal (a) de la sección A.1.5.2.1 del Reglamento NSR-10, en las especificaciones técnicas del proyecto (ver manchetas de los planos estructurales) se deberá indicar la resistencia a compresión del concreto para las vigas y escaleras. Adicionalmente, indicar la resistencia a la fluencia del acero de las mallas electrosoldadas del proyecto. **Atendida parcialmente, falta indicar la resistencia a la compresión de las vigas y la resistencia a la fluencia del acero de las mallas electrosoldadas, adicionalmente verificar que coincidan con las resistencias reportadas en las memorias y modelo (Ver resistencia a columnas en las páginas 3 y 124 de las memorias).**
4. De conformidad con lo establecido en el literal (g) de la sección A.1.5.2.1 del Reglamento NSR-10, en las especificaciones técnicas del proyecto (ver manchetas de los planos estructurales), se deberá indicar las cargas vivas de escalera, de cubierta, de balcones y de granizo. **Atendida parcialmente, la zona de amenaza sísmica presentada en el numeral 4 de las especificaciones técnicas no corresponde con la ubicación del proyecto.**
5. La viga 8 localizada a lo largo del eje 1, en el nivel N+0.00, interfiere con el desarrollo de la rampa de acceso vehicular presentada en los planos arquitectónicos. Corregir. **No atendida**





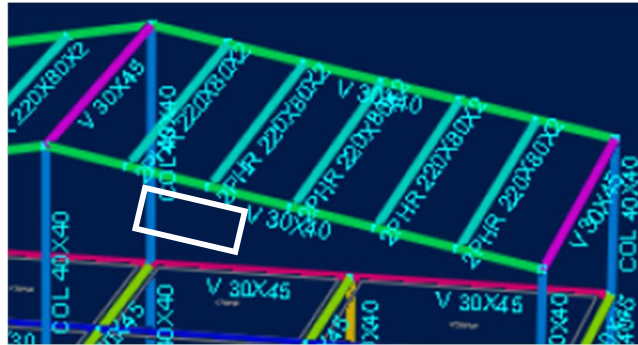
6. La longitud total del voladizo en la parte frontal de la edificación no corresponde con lo observado en las respectivas plantas arquitectónicas de entrepiso y cubierta. Corregir. **No atendida, existe un desfase de 10 cm entre lo especificado en planos arquitectónicos y lo presentado en los estructurales.**
7. Toda vez que el nivel de remate de cubierta se proponen vigas inclinadas, se solicita indicar en la respectiva planta de cubierta los niveles de las columnas a lo largo de los ejes A y B. Completar. **No atendida.**
8. Indicar en los detalles de zapatas, losas de contrapiso, entrepiso y escaleras los diferentes niveles donde se encuentran ubicados dichos elementos. Completar. **Atendida parcialmente, indicar en zapatas, losa de contrapiso y escaleras.**
9. Respecto a los despieces de columnas presentados en el plano EST-4:
 - 9.1. Indicar la profundidad de desplante recomendada por el ingeniero geotecnista. **No atendida.**
10. En las secciones transversales de columnas y vigas de cimentación de los planos EST-1 y EST-4, se indican dimensiones de flejes que implican no cumplir con los recubrimientos establecidos en la sección C.7.7.1 del Reglamento NSR-10. Corregir. **Atendida parcialmente, falta corregir las dimensiones de los flejes presentados en los planos EST-4, para las columnas y vigas de cimentación.**
11. Con el fin de verificar la correspondencia entre plantas estructurales y despieces de vigas, se solicita acotar en dichos elementos los anchos de las columnas. Adicionalmente indicar en los despieces de aquellas vigas que tienen voladizos la longitud total del voladizo, de manera que se cumpla los recubrimientos del refuerzo longitudinal. **Atendida parcialmente, verificar la correspondencia de los voladizos y que se cumplan los recubrimientos del refuerzo longitudinal.**
12. De acuerdo con el literal (b) de la sección C.21.5.2.3 del Reglamento NSR-10, no se permiten empalmes por traslapo en una distancia menor a dos veces la altura del elemento, ver vigas V-1, V-3, V-6, V-7. **No atendida.**
13. Especificar en el despiece de la viga V-7, entre los ejes 2 y 3, la separación del refuerzo transversal en la zona no confinada. **No atendida.**
14. Las longitudes de ganchos a 135° indicados en la tabla "Estribos para vigas", son mayores a las medidas presentados en los despieces de las vigas. **No atendida.**
15. Anexar a los planos, las secciones transversales de los perfiles metálicos que conforman los sistemas de entrepiso y cubierta. **Atendida parcialmente, en el detalle 9 por error, se especifica que corresponde a elementos de cubierta, adicionalmente falta la sección transversal del perfil PTE 200x100x4 que conforma los vacíos.**
16. En el plano EST-03 se presenta el detalle de escaleras, dicho detalle no presenta las dimensiones de huella y contrahuella, las longitudes del acero de refuerzo principal, ni las especificaciones de las vigas de apoyo y llegada. Adicionalmente, en la planta estructural de fundaciones no se observa ninguna viga de arranque para estos elementos. Completar. **Atendida parcialmente, las dimensiones de contrahuella no coinciden con el proyecto arquitectónico, faltan las especificaciones de las vigas de apoyo y llegada.**
17. Respecto a los detalles de los elementos no estructurales:
 - 17.1. Anexar a los planos, el detalle de los anclajes de muros no estructurales cuando estos no coinciden con las vigas, teniendo en cuenta que el sistema de entrepiso está conformado por una losa de superboard. **No atendida, en los detalles se muestra la placa de piso, sin embargo, esta no se encuentra a escala, tener en cuenta que se presenta en el detalle 6 un espesor de 5 cm, insuficiente para los anclajes especificados en los detalles de los muros no estructurales.**
 - 17.2. Por error se presentan dos denominaciones de refuerzo diferentes entre los detalles de "elevación de muros" y "refuerzo típico de muro". Corregir. **No atendida, ver tabla de refuerzo vertical donde se especifica refuerzo No. 5.**
 - 17.3. Indicar la resistencia a compresión de la mampostería, del mortero de relleno y mortero de pega. **No atendida, las especificaciones presentadas no corresponden a las presentadas en las memorias de cálculo.**
 - 17.4. Aclarar si la totalidad de los elementos no estructurales están conformados por unidades de mampostería de perforación vertical.
18. Anexar el diseño (Planos y memorias), del muro de cerramiento posterior observado en los cortes arquitectónicos. **No atendida.**



19. La totalidad de planos estructurales deben de estar firmados por el profesional responsable de los diseños. **No atendida.**
20. El constructor responsable debe de firmar los planos con los detalles y las memorias de los elementos **No atendida.**
21. El constructor debe de firmar los planos con los detalles de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10. **No atendida.**
22. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según la sección H.1.1.2.1 NSR-10. **No atendida.**

MEMORIAS DE CALCULO:

23. A fin de completar la revisión, anexar gráficos del modelo estructural, en forma impresa o en medio digital, que permitan relacionar las vigas y columnas del diseño con los elementos estructurales del análisis, de manera que sea posible confrontar sus secciones y refuerzos. **Atendida parcialmente, en la página 97, se observan secciones de vigas de cubierta de 30x40, estas difieren de las presentadas en planos (30x45).**



24. Indicar la definición del entrepiso y el sentido de carga utilizado en el modelo. **No atendida.**
10. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y no cuentan con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
11. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente



o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

12. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

13. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, en el predio ubicado en la Carrera 41 71 128 barrio ARANJUEZ, con matrícula Inmobiliaria N° 100-11212 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0013-0008-0-00-00-0000, de propiedad de la señora MARIA DEL ROSARIO LOAIZA TELLEZ identificada con C.C. N° 30.308.693.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la señora MARIA DEL ROSARIO LOAIZA TELLEZ identificada con C.C. N° 30.308.693, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a



la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales a la señora MARIA DEL ROSARIO LOAIZA TELLEZ identificada con C.C. N° 30.308.693, La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Estructural: Ing. Mateo Orozco Martínez / Ing. Alejandro Morales Farfán
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora